



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
86/2009

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito de Lizeth Rico Sandoval, delegada del Poder Ejecutivo de Baja California. Anexos: Copias simples de los acuses de recibo de los oficios SGG/SSJE/DJNA/238/2017 y 0000442 de tres y cuatro de abril de dos mil diecisiete, respectivamente.	020136

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el once de abril del año en curso y recibidas el veintiuno de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio de los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de marzo del año en curso, consistente en informar sobre la publicación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado, y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California.

Al respecto, la promovente refiere que la Dirección Jurídica de Normatividad Administrativa de la Secretaría General de Gobierno formuló diversas observaciones al proyecto del Reglamento aludido, mismo que fue enviado a la Unidad de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo Consultivo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado, y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California.

Visto lo anterior, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo estatal para que, oportunamente, informe a este Alto Tribunal lo que determine en relación con el Reglamento Interno del Consejo Consultivo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado, y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California; así también, se reitera el requerimiento formulado al Poder

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

Legislativo de dicha entidad mediante acuerdo de tres de marzo del presente año, consistente en informar oportunamente lo que determine respecto a las iniciativas siguientes:

1. Reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado para ampliar las facultades al Sistema para Desarrollo Integral de la Familia;
2. Adición al artículo 17 bis de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia del Estado, y
3. Ley de Transporte del Estado y abrogar la Ley General de Transporte Público y reformar diversos artículos de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular.

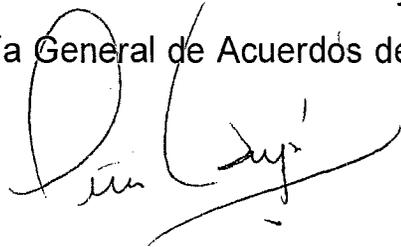
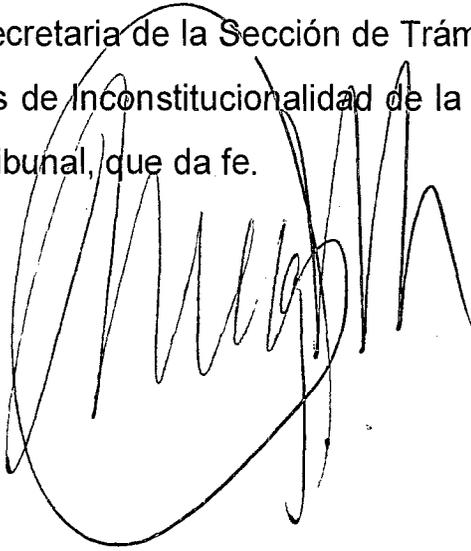
En la inteligencia de que ambas autoridades deberán acompañar copia certificada de las constancias que avalen o corroboren sus manifestaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹ y 50², en relación con el diverso 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.